



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00443-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del menor KILLIAN THOMAS CASTILLO RINCÓN representado legalmente por su progenitora BRIGITTE AZUCENA NIETO ORJUELO contra JHON FREDY CASTILLO RINCÓN y por la suma total de **\$.00** pesos así:

1.-Por la suma de \$75.600.00 de pesos por concepto saldos del incremento de los meses de enero a diciembre de 2021 por valor de \$6.300.00 c/u.

2.-Por la suma de \$75.040 de pesos por concepto de incremento cuatro meses de 2022 por valor de \$18.760.00 c/u.

3.-Por la suma de \$400.000.00 de pesos por concepto de cuota de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2020. por valor de \$200.000.00.

4- Por la suma de \$621.000.00 de pesos por concepto de cuota de vestuario de los meses de abril, junio y diciembre de 2021. por valor de \$207.000.00.

5.-Por la suma de \$455.690.00 de pesos por concepto de dos (2) cuotas de vestuario correspondiente al mes abril y junio de 2022, por valor de \$227.844 c/u.

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

De otra parte, tenga en cuenta la memorialista, que en este tipo de procesos no proceden los intereses moratorios, toda vez que son obligaciones de tracto sucesivo por lo que no se generan aquellos y que la tasación de los legales se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería a DANIELA JIREH GUZMÁN ACEVEDO Miembro Activo de la Fundación Universitaria San Martín, como apoderada de la ejecutante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **015**

HOY: **03 de febrero de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP